



UCH UNIVERSIDAD DE
**CIENCIAS Y
HUMANIDADES**

DEFENSORÍA
UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

RESOLUCIÓN

N° 064-2019-R-UCH



INDICE

LINEAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.....	2
REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.....	2
I. INTRODUCCIÓN	2
II. REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.....	2
<i>Artículo 1º.- ALCANCE</i>	2
<i>Artículo 2º.- BASE LEGAL</i>	3
<i>Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN</i>	3
<i>Artículo 4º.- PRINCIPIOS GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN</i>	3
<i>Artículo 5º.- DEFINICIONES GENERALES</i>	5
<i>Artículo 6º.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL</i>	7
<i>Artículo 7º.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL</i>	8
<i>Artículo 8º.- AUTORIDAD COMPETENTE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL</i>	8
<i>Artículo 9º.- CAUSALES DE ABSTENCIÓN:</i>	9
<i>Artículo 10º.- RECURSO DE IMPUGNACIÓN:</i>	10
<i>Artículo 11º.- PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA</i>	10
<i>Artículo 12º.- INFORMACIÓN QUE PUEDE CONTENER LA DENUNCIA</i>	10
<i>Artículo 13º.- TRASLADO DE LA DENUNCIA Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS</i>	11
<i>Artículo 14º.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</i>	11
<i>Artículo 15º.- CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA</i>	11
<i>Artículo 16º.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR</i>	11
<i>Artículo 17º.- SEPARACIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS CAUTELARES</i>	11
<i>Artículo 18º.- EXPEDIENTES</i>	12
PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE CASOS POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	12
I. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE DOCENTES Y/O ADMINISTRATIVOS	12
II. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE DOCENTE O ADMINISTRATIVO(A) Y ESTUDIANTE	15
A. <i>De docente o administrativo(a) a estudiante</i>	15
B. <i>De estudiante a docente o administrativo(a)</i>	17
III. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES	20
EL PROCESO AMPLIO DE INVESTIGACIÓN	23
I. PROCESO:	23
II. ACUSACIÓN Y DEFENSA DEL DENUNCIADO:	24
III. RESOLUCIÓN DEL CASO E IMPUGNACIONES:	24
IV. REPARACIONES Y SANCIONES:.....	25
a) <i>REPARACIONES:</i>	25
b) <i>SANCIONES PARA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL</i>	25
I. Estudiantes	26
II. Docentes y Administrativos	26
V. EN CASO DE QUE NO SE COMPRUEBE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:	27

LINEAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

1. Los miembros de la comunidad universitaria se desarrollan en un ambiente libre de hostigamiento sexual y sus autoridades desarrollan medidas preventivas para evitarlo.
2. La Universidad diseña estrategias y procedimientos para abordar la presencia del hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria.
3. La Universidad establece las competencias y responsabilidades de las autoridades universitarias en la aplicación de los mecanismos de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

I. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en La Comunidad Universitaria y el Protocolo de Actuación ante denuncias por Hostigamiento Sexual se formulan a iniciativa de la Universidad de Ciencias y Humanidades en base a los *lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria* establecidos por el Ministerio de Educación. Aspecto que urge a la Universidad normar en un contexto en que la violencia de género ha mostrado altos índices de ocurrencia. Su resultado es producto de las recomendaciones dadas por las autoridades educativas del país así como la real toma de conciencia entre los miembros de la comunidad universitaria ante actos de esta naturaleza que deben ser contrarrestados y asolados para lograr una mejor convivencia social.

II. REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

Artículo 1º.- ALCANCE

El presente Reglamento se estructura en cumplimiento de lo dispuesto en la **Resolución Ministerial Nº 380-2018-MINEDU**, que aprueba los *“Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”* siendo de alcance a la comunidad universitaria integrada por:

- a) Las autoridades de la Universidad: Miembros del Consejo Directivo, de la Asamblea General de Asociados, Rector; Vicerrector, Gerente General, Secretario General, Decanos y Directores de la Universidad.
- b) Los docentes ordinarios; extraordinarios o contratados; a tiempo parcial o completo que enseñen bajo las modalidades de la Universidad: presencial, semi-presencial o a distancia.
- c) Los Jefes de Práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y otras formas análogas de colaboración docente.
- d) Los estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.
- e) El Personal administrativo de la Universidad
- f) El Personal no docente de la Universidad

Artículo 2º.- BASE LEGAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, aprobada por el Perú con Resolución Legislativa N° 13282, de fecha 19 de diciembre de 1959.
- Constitución Política del Perú vigente
- TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- El Reglamento de la Ley N° 27942 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES
- Decreto Legislativo 1410
- Estatuto de la Universidad de Ciencias y Humanidades
- Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP
- Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El documento normativo interno será de aplicación cuando se presenten manifestaciones de hostigamiento sexual, dentro o fuera de la Universidad, así como a través de medios digitales siempre que la víctima y el acosador formen parte de la comunidad universitaria.

Artículo 4º.- PRINCIPIOS GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Principios Generales: Los principios generales aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la aplicación de la Ley y el presente Reglamento son los siguientes:

- a. *Dignidad y Defensa de la Persona*: La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser

protegida contra actos que afecten su dignidad. Los actos de hostigamiento dañan la dignidad de la persona.

- b. *Ambiente Saludable y Armonioso*: Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento son contrarios a este principio.
- c. *Igualdad de oportunidades sin discriminación*: Toda persona debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral, con acceso equitativo a los recursos productivos y empleo, social, educativo y cultural, siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, condición social, o cualquier tipo de diferenciación.
- d. *Integridad Personal*: Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.
- e. *Confidencialidad*: Los procedimientos regulados por la Ley y el presente Reglamento deben preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.
- f. *Debido proceso*: Los participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho y todos aquellos atributos derivados del contenido esencial reconocido constitucionalmente de dicho derecho.

El procedimiento para desarrollar las investigaciones que corresponden a denuncias por hostigamiento sexual se debe ejecutar en atención a los siguientes principios de actuación: *Celeridad; Credibilidad; Transparencia y Equidad*

Artículo 5º.- DEFINICIONES GENERALES

- a) **Ad hoc** Alocución latina que significa: “para eso” es decir para un fin preciso. Verbigracia: La Comisión Ad hoc encargada de indagar el presunto acto de hostigamiento sexual.
- b) **Ciber-acoso**: Manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales.
- c) **Defensoría Universitaria (DU)**: La Defensoría Universitaria es la Oficina que se encarga de velar por el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria basándose en el principio de autoridad responsable frente a actos u omisiones de las autoridades y/o funcionarios de la Universidad que los vulneren. Para ello gestiona las solicitudes de información, quejas, reclamos y/o sugerencias.
- d) **Denuncia**: Consiste en la expresión que realiza una persona presuntamente afectada, para el presente caso, por actos de hostigamiento sexual.
- e) **Denunciante**: Quien interpone la denuncia.

- f) **Denunciado(a):** Cualquier persona contra quien se formula una denuncia. También se lo reconoce como el inculpado(a) o inculpatado(a).
- g) **Etapa preliminar de la investigación:** Es la etapa de la investigación en la que se confirma si existen indicios suficientes para dar inicio a un proceso de investigación más amplio.
- h) **Falsa queja:** Aquella queja o demanda de hostigamiento sexual declarada infundada por resolución firme, la cual faculta a interponer una acción consistente en exigir la indemnización o resarcimiento y dentro de la cual deberá probarse el dolo, nexo causal y daño establecidos en el Código Civil.
- i) **Hostigamiento sexual ambiental:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- j) **Hostigador sexual:** o acosador sexual es toda persona que dirige a otra comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa denuncia o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley de la materia.
- k) **Hostigamiento sexual típico (chantaje sexual):** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- l) **Persona hostigada sexualmente:** Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Es la víctima.
- m) **Proceso Disciplinario:** Potestad de la Universidad por la cual está facultada para establecer sanciones a los estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad que trasgrede las normas que rigen su funcionamiento. En el caso de docentes y administrativos se conoce también con el nombre de Proceso Administrativo Sancionador.
- n) **Proceso de Investigación amplio:** Es la etapa en la que se toma conocimiento de los hechos con apariencia de actos de hostigamiento sexual. Esta etapa concluye con el pronunciamiento de la Comisión Ad hoc a través de un informe final en el cual se precisa si el denunciado ha trasgredido las normas que regulan la debida convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria.
- o) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través de la cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a la otra. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- p) **Queja:** Cuando la norma se refiere indistintamente a los términos queja, demanda, denuncia u otras, se refiere a aquellos términos propios que cada procedimiento

administrativo disciplinario o de investigación debe emplear y tramitar de conformidad a los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

- q) **Relación de Jerarquía:** Es toda relación que se origina en una escala de poder legítimo o investidura jerárquica, en la que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.

Artículo 6º.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos:

- a) Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual:
Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, contractual o de otra índole.
- b) Rechazo a los actos de hostigamiento sexual:
El mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, contractual o de otra índole
- c) Afectación: La conducta del hostigador o acosador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo, creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales le exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en el presente artículo.
- f) Entre otras.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

- a) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.

- b) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- c) Entre otras.

Artículo 7º.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Universidad de Ciencias y Humanidades a través de la Defensoría Universitaria en coordinación con la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría y la Dirección Académica, realizará las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- a) Se realizarán campañas periódicas de difusión informativa respecto a las situaciones que constituyen actos de hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves.
- b) Divulgación de contenidos que ponen de manifiesto los elementos constitutivos o manifestaciones de hostigamiento sexual, a través del portal institucional, redes sociales y otros medios digitales que use la Universidad. Asimismo, a través de afiches, volantes y realización de talleres para facilitar la discusión y exposición de ideas y propuestas entre los miembros de la comunidad universitaria, entre otras iniciativas.
- c) Encuestas virtuales anónimas anualmente sobre la incidencia de hostigamiento sexual en la Universidad.

Artículo 8º.- AUTORIDAD COMPETENTE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La investigación en el proceso de investigación de presuntos actos de hostigamiento sexual corresponde a la Comisión Ad hoc la cual reporta el resultado de sus investigaciones a la DEFENSORÍA UNIVERSITARIA. Esta Comisión Ad hoc se apoya en asesores legales, psicólogos y sociólogos especialistas en violencia de género y miembros probos de la comunidad universitaria que son invitados a participar voluntariamente en la investigación de los casos que se presentan.

La Comisión Ad hoc es la encargada de desarrollar las investigaciones de modo preliminar a fin de determinar si existen indicios suficientes para iniciar un proceso de investigación más amplio. Asimismo, desarrolla una investigación más rigurosa que concluye con la presentación de un informe final que confirma o desecha la denuncia por hostigamiento sexual. Este informe lo entrega a la Defensoría Universitaria.

La DU es responsable de determinar y difundir los canales y formatos para la presentación de denuncias por presuntos actos de hostigamiento sexual y de difundirlas oportunamente.

Se encarga de sistematizar las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria sobre este tema y realizar un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

El Defensor Universitario en base a la investigación desarrollada por la Comisión Ad hoc es competente para determinar la existencia del hostigamiento sexual.

Artículo 9º.- CAUSALES DE ABSTENCIÓN:

Los miembros de la Comisión Ad hoc encargada de desarrollar las investigaciones en presuntos casos de hostigamiento sexual deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si alguno de sus miembros es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja.
- b) Si alguno de sus miembros ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c) Si alguno de sus miembros o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto del que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d) Si alguno de sus miembros tuviese amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si alguno de sus miembros ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.

En caso de que uno de los miembros de la Comisión Ad hoc presente una solicitud de abstención, los demás miembros de la misma comisión serán competentes para conocer el procedimiento.

Artículo 10º.- RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

El (la) denunciante podrá interponer ante la DU un recurso impugnatorio contra la decisión que declara no haber mérito para dar inicio a la investigación por un presunto caso de hostigamiento sexual. Dicha decisión será impugnable en la sede universitaria.

En caso de apelación, el recurso debe ser elevado al Consejo Universitario dentro de los tres (03) hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Su decisión será definitiva.

Si alguno de los miembros del Consejo Universitario presenta alguna de las situaciones descritas en los literales del artículo 9º del presente Reglamento, dicho integrante presentará su solicitud de abstención a los demás miembros del Consejo Universitario.

Artículo 11º.- PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Las denuncias serán presentadas de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante la DU. Sin perjuicio de ello, las puede presentar también cualquier autoridad o miembro de la comunidad universitaria que sea testigo o reciba alguna denuncia por hostigamiento sexual.

Las denuncias realizadas directamente a la Defensoría Universitaria o derivadas a sus oficinas deberán formalizarse mediante un acta en el *cuaderno de incidencias* de la Defensoría Universitaria y en el formato establecido. El formato para formular las denuncias será difundido entre los miembros de la comunidad universitaria por la Oficina de DU.

Artículo 12º.- INFORMACIÓN QUE PUEDE CONTENER LA DENUNCIA

- a) Identificación completa de la persona denunciada: nombre, descripción física, entre otros.
- b) Lugares, fechas, horarios y/o testigos
- c) Descripción de los hechos y/o evidencia documental
- d) Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento sexual.
- e) Detalle de cualquier acción emprendida por el (la) denunciante u otras personas para abordar el caso.

En caso no cuente con toda la información descrita, la denuncia deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

Artículo 13º.- TRASLADO DE LA DENUNCIA Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

La DU recibirá las denuncias presentadas debiendo trasladarlas al denunciado, para la formulación de sus descargos, dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la denuncia, o si la situación lo amerita, en el término de la distancia y por medios que acrediten la recepción del mismo.

El (la) denunciado(a) tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificado(a) con la denuncia formulada en su contra, para presentar sus descargos ante la DU, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios.

Artículo 14º.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Contando con el descargo del denunciado o vencido el plazo para ello, la Comisión Ad hoc determinará si el caso presenta indicios suficientes para desarrollar un proceso de investigación más amplio conducente a determinar si el presunto acto de hostigamiento califica como tal.

Durante la investigación o durante el proceso más amplio de investigación la Comisión Ad hoc podrá disponer el archivamiento del caso comunicando a ambas partes dicha decisión.

Artículo 15º.- CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la **Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual**, la Defensoría Universitaria guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la denuncia presentada por el presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial de el (la) denunciante es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia de la persona o comisión a cargo de la investigación preliminar.

Artículo 16º.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR

Se desarrolla sumariamente cuando se ha determinado la responsabilidad del estudiante, docente o administrativo al cual se le ha probado que ha cometido actos de hostigamiento sexual.

Artículo 17º.- SEPARACIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS CAUTELARES

Iniciado el procedimiento disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho del denunciante, aplicando algunas de las siguientes acciones, según sea el caso:

- a) Rotación de (el o la) denunciante, a su solicitud
- b) Impedimento al presunto hostigador de acercarse a el(la) denunciante.
- c) Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.
- d) Separación preventiva conforme con el artículo 90º de la Ley N° 30220¹ y la normativa vigente para el régimen laboral según corresponda.
- e) Recomendar a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad, las acciones a adoptarse con el fin de cautelar el derecho de el(la) denunciante.

Artículo 18º.- EXPEDIENTES

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la DU por un periodo de dos (02) años, luego de lo cual pasará al archivo central de la Universidad. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Las disposiciones del presente protocolo, constituyen un instrumento normativo que permitirá determinar las responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Ciencias y Humanidades respecto a conductas constitutivas de infracciones por hostigamiento

¹ Art. 90 de la Ley N° 30220. **Medidas preventivas.** Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria...que atenta contra los derechos fundamentales de las personas..., el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

sexual, y servirá como guía de actuación para desarrollar el correspondiente procedimiento disciplinario.

I. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE DOCENTES Y/O ADMINISTRATIVOS

Denuncia y Medidas Cautelares

- 1.1. El (la) docente o el (la) administrativo(a) agraviado(a) o una persona que cuente con la autorización escrita o verbal de éste(a), deberá hacer la denuncia en la Oficina de DU, a través de los canales establecidos².
- 1.2. En el caso de que cualquier integrante de la comunidad universitaria detecte una situación de hostigamiento sexual entre docentes y/o administrativos, se apela al compromiso ético para que se reporte la situación a la Oficina de DU, a través de los canales establecidos. El integrante de la comunidad universitaria que denuncia por un compromiso ético una situación de hostigamiento entre docentes y/o administrativos ratificará dicha denuncia ante la presunta víctima.
- 1.3. Presentada la denuncia la Oficina de DU la comunicará en el acto al Rectorado de la Universidad. En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde a la víctima del hostigamiento sexual probar lo que afirma en la queja presentada, al punto de crear una duda razonable a su favor para que la queja sea admitida a trámite.

Las pruebas que podrán presentarse son entre otras:

- a. Declaración de testigos
- b. Documentos públicos o privados
- c. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- d. Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e. Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar las pruebas que estimen convenientes en las oportunidades que señala cada procedimiento, las mismas que se actuarán. Incluso se podría considerar realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la persona presuntamente hostigada.

Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que forman parte de la documentación relativa a la investigación, tramitación y resolución en los procedimientos que correspondan a cada una de las instituciones a que alude la Ley, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

- 1.4. La jefatura de la Oficina de DU, comunicará a la Comisión Ad hoc constituida para atender estos casos, a fin de que inicien las investigaciones preliminares.

² Dirigirse al correo electrónico: defensoriauniversitaria@uch.edu.pe detallando aspectos de la denuncia o solicitar por este medio una cita al Defensor Universitario. También puede solicitar la cita a través de la Mesa de Partes de la Universidad llenando el formato gratuito. Los horarios de atención de Mesa de Partes son: de lunes a viernes de 8:00am a 8:00pm y sábados de 8:00 a 1:00pm. Se le responderá en el plazo máximo de 24 horas.

1.5. La DU a través de la Comisión Ad hoc designada, desarrollará la investigación preliminar a fin de confirmar si existen indicios suficientes para dar inicio a un proceso de investigación más amplio y conducente a confirmar o desechar si se presentó o no un acto de hostigamiento sexual. La Comisión Ad hoc contará con un plazo máximo de dos (02) días hábiles para dicho cometido.

La investigación preliminar impulsada por la Comisión Ad hoc se desarrollará tomando en cuenta:

- a) Los principios que contemplan la LEY UNIVERSITARIA N° 30220; el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA y el presente protocolo.
- b) Que no deben pertenecer al círculo de la persona denunciante ni de la inculpada y deben mostrar siempre total imparcialidad.
- c) Que deben estar capacitados(as) para tratar temas de sexualidad y violencia de género.³

1.6. Si ha lugar el proceso se notificará dentro de las 48 horas de conocida la denuncia a la persona inculpada a fin de que presente sus descargos en el plazo perentorio de tres (03) días hábiles. Asimismo, se notificará a la persona agraviada a fin de conocer detalles del presunto hostigamiento.

1.7. La Comisión Ad hoc desarrollará las investigaciones en cinco (05) días hábiles como plazo máximo. Si la complejidad del caso lo amerita se extenderá el plazo a pedido de la Comisión Ad hoc, por tres (03) días hábiles adicionales.

1.8. Concluidas las pesquisas, la Comisión Ad hoc, alcanzará el detalle del informe final o resultados de la investigación a la Oficina de DU.

1.9. La DU citará al Jefe inmediato superior del inculpado o colegiado, de corresponder, para dar a conocer el informe final de las investigaciones e iniciar el procedimiento disciplinario sancionador en la Universidad. Asimismo, se dará a conocer los resultados de las investigaciones a la parte agraviada.

1.10. Medidas Cautelares:

Si al iniciar las investigaciones se detecta que la persona denunciante y el (la) inculpado(a) mantienen una relación cercana debido a su ocupación (misma oficina, área, grupo de trabajo, comisión, cargos, funciones compartidas u otras), la Comisión Ad hoc recomendará al Departamento Académico de la Facultad, área u oficina administrativa correspondiente tomar la medida preventiva de separarlos; si son de diferentes grupos de trabajo y el caso lo amerita, se deberán modificar los horarios de una o ambas personas, a conveniencia de el(la) denunciante, con el fin de evitar que se encuentren con frecuencia. Dichas medidas se extenderán hasta resolver el caso.

Si el caso es muy grave, se suspenderá en sus funciones al inculpado(a).

La Oficina de DU acompañará al denunciante durante todo el proceso de investigación.

³ Las capacitaciones sobre temas de sexualidad y violencia de género serán desarrolladas por la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría de la Universidad y por personal externo especialistas en la materia.

Si la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría considera que el estado psico-emocional de la víctima o de el(la) inculpado(a) no es el adecuado, se hará las recomendaciones respectivas a la familia o tutores para optar por una atención profesional orientada a recuperar su salud. Se mantendrá en todo momento la reserva del caso y se velará por la confidencialidad de los(as) implicados(as) en la investigación a fin de evitar la revictimización.

1.11. Con la confirmación de la falta cometida inicia el procedimiento disciplinario sancionador de acuerdo a la gravedad de la misma.

Si se trata de un **hostigamiento sexual leve** (de acuerdo a los parámetros establecidos por este documento), se propondrá en este caso, a el(la) denunciante un **Proceso de Mediación**. Si el (la) denunciante acepta la *mediación*, la Oficina de DU será la encargada de dar aviso por escrito al sindicato como hostigador sobre la instancia de mediación e informar en el acto de este procedimiento al Rectorado de la Universidad.

En caso que la persona agraviada decida no participar en el proceso de mediación el proceso continuará por el conducto regular.

Si tras haberse establecido acuerdos a través del proceso de mediación, el hostigamiento sexual persiste, la Comisión Ad hoc evaluará las medidas cautelares para proteger a la agraviada y ordenará la inmediata vigilancia del caso para continuar protegiendo a la parte afectada; asimismo, calificará el hostigamiento sexual como grave y dará paso al conducto regular de la denuncia.

Si se trata de un **hostigamiento sexual grave**, la Comisión Ad hoc, recomendará a la persona agraviada hacer la denuncia ante la Policía Nacional sin perjuicio de que se inicie un proceso disciplinario sancionador en la Universidad. De aceptar la parte afectada interponer la denuncia ante la Policía Nacional; la Oficina de DU acompañará al agraviado(a) para denunciar el hecho y le entregará la información necesaria recogida durante el procedimiento de investigación que se desarrolla en la Universidad.

II. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE DOCENTE O ADMINISTRATIVO(A) Y ESTUDIANTE

Casos:

A. De docente o administrativo(a) a estudiante

Denuncia y Medidas Cautelares

A.1. El(la) estudiante o una persona que cuente con la autorización escrita o verbal de éste(a), deberá hacer una denuncia en la Oficina de DU, a través de los canales establecidos.

A.2. En el caso de que cualquier integrante de la comunidad universitaria detecte una situación de hostigamiento sexual de un(a) docente o administrativo(a) hacia un(a) estudiante, se apela a su compromiso ético para que se reporte la situación a la Oficina de DU a través de los canales establecidos. El integrante de la comunidad universitaria que denuncia por un compromiso ético una situación de hostigamiento de un(a) docente o administrativo(a) hacia un(a) estudiante ratificará dicha denuncia ante la presunta víctima.

A.3. Presentada la denuncia la Oficina de DU la comunicará en el acto al Rectorado de la Universidad.

Presentada la denuncia la Oficina de DU la comunicará en el acto al Rectorado de la Universidad. En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde a la víctima del hostigamiento sexual probar lo que afirma en la queja presentada, al punto de crear una duda razonable a su favor para que la queja sea admitida a trámite.

Las pruebas que podrán presentarse son entre otras:

- a. Declaración de testigos
- b. Documentos públicos o privados
- c. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- d. Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e. Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar las pruebas que estimen convenientes en las oportunidades que señala cada procedimiento, las mismas que se actuarán. Incluso se podría considerar realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la persona presuntamente hostigada.

Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que forman parte de la documentación relativa a la investigación, tramitación y resolución en los procedimientos que correspondan a cada una de las instituciones a que alude la Ley, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

A.4. La jefatura de la Oficina de DU, comunicará a la Comisión Ad hoc constituida para atender estos casos, a fin de que inicien las investigaciones preliminares.

A.5. La DU a través de la Comisión Ad hoc designada, desarrollará la investigación preliminar a fin de confirmar si existen indicios suficientes para dar inicio a un proceso de investigación amplio y conducente a confirmar o desechar si se presentó o no un acto de hostigamiento sexual. La Comisión Ad hoc contará con un plazo máximo de dos (02) días hábiles para dicho cometido.

La investigación preliminar impulsada por la Comisión Ad hoc se desarrollará tomando en cuenta:

- a. Los principios que contemplan la LEY UNIVERSITARIA Nº 30220; el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA y el presente protocolo.
 - b. Que no deben pertenecer al círculo de la persona denunciante ni de la inculpada y deben mostrar siempre total imparcialidad.
 - c. Que deben estar capacitados(as) para tratar temas de sexualidad y violencia de género.
- A.1.6. Si ha lugar el proceso se notificará dentro de las 24 horas de conocida la denuncia a la persona inculpada a fin de que presente sus descargos en el plazo perentorio de tres (03) días hábiles. Asimismo, se notificará a la persona agraviada a fin de conocer detalles del presunto hostigamiento.

A.6. Si ha lugar el proceso se notificará dentro de las 48 horas de conocida la denuncia a la persona inculpada a fin de que presente sus descargos en el plazo perentorio de tres (03) días hábiles. Asimismo, se notificará a la persona agraviada a fin de conocer detalles del presunto hostigamiento.

A.7. La Comisión Ad hoc designada desarrollará las investigaciones en cinco (05) días hábiles como plazo máximo. Si la complejidad del caso lo amerita se extenderá el plazo a pedido de la Comisión Ad hoc que desarrollará la investigación, por tres (03) días hábiles adicionales.

A.8. Concluidas las pesquisas, la Comisión Ad hoc, alcanzará el detalle del informe final o resultados de la investigación a la Oficina de DU.

A.9. La DU citará al Jefe inmediato superior del inculpado o colegiado, de corresponder, para dar a conocer el informe final de las investigaciones e iniciar el procedimiento disciplinario sancionador en la Universidad. Asimismo, se dará a conocer los resultados de las investigaciones a la parte agraviada.

A.10. Medidas Cautelares:

Si al iniciar las investigaciones se detecta que la persona denunciante y el (la) inculpado(a) mantienen una relación cercana debido a su ocupación (misma oficina, área, grupo de trabajo, comisión, cargos, funciones compartidas u otras), la Comisión Ad hoc recomendará al Departamento Académico de la Facultad, área u oficina administrativa correspondiente tomar la medida preventiva de separarlos; si son de diferentes grupos de trabajo y el caso lo amerita, se deberán modificar los horarios de una o ambas personas, a conveniencia de el(la) denunciante, con el fin de evitar que se encuentren con frecuencia. Dichas medidas se extenderán hasta resolver el caso.

Si el caso es muy grave, se suspenderá en sus funciones al inculpado(a).

La Oficina de DU acompañará al denunciante durante todo el proceso de investigación.

Si la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría considera que el estado psico-emocional de la víctima o de el(la) inculpado(a) no es el adecuado, se hará las recomendaciones respectivas a la familia o tutores para optar por una atención profesional orientada a recuperar su salud. Se mantendrá en todo momento la reserva del caso y se velará por la confidencialidad de los(as) implicados(as) en la investigación a fin de evitar la revictimización.

A.11. Con la confirmación de la falta cometida inicia el procedimiento disciplinario sancionador de acuerdo a la gravedad de la misma.

Si se trata de un **hostigamiento sexual leve** (de acuerdo a los parámetros establecidos por este documento), se propondrá en este caso, a el(la) denunciante un **Proceso de Mediación**. Si el (la) denunciante acepta la **mediación**, la Oficina de DU será la encargada de dar aviso por escrito al sindicato como hostigador sobre la instancia de mediación e informar en el acto de este procedimiento al Rectorado de la Universidad.

En caso que la persona agraviada decida no participar en el proceso de mediación el proceso continuará por el conducto regular.

Si tras haberse establecido acuerdos a través del proceso de mediación, el hostigamiento sexual persiste, la Comisión Ad hoc evaluará las medidas cautelares para proteger a la agraviada y ordenará la inmediata vigilancia del caso para continuar protegiendo a la parte afectada; asimismo, calificará el hostigamiento sexual como grave y dará paso al conducto regular de la denuncia.

Si se trata de un **hostigamiento sexual grave**, la Comisión Ad hoc, recomendará a la persona agraviada hacer la denuncia ante la Policía Nacional sin perjuicio de que se inicie un proceso disciplinario sancionador en la Universidad. De aceptar la parte afectada interponer la denuncia ante

la Policía Nacional; la Oficina de DU acompañará al agraviado(a) para denunciar el hecho y le entregará la información necesaria recogida durante el procedimiento de investigación que se desarrolla en la Universidad.

B. De estudiante a docente o administrativo(a)

Denuncia y Medidas Cautelares

B.1. El docente o administrativo(a) afectado(a) o una persona que cuente con su autorización escrita o verbal, podrá hacer la denuncia en la Oficina de DU a través de los canales establecidos.

B.2. En el caso de que cualquier integrante de la comunidad universitaria detecte una situación de hostigamiento sexual de un(a) estudiante a un docente o administrativo(a), se apela a su compromiso ético para que reporte la situación a la Oficina de DU a través de los canales establecidos. El integrante de la comunidad universitaria que denuncia por un compromiso ético una situación de hostigamiento de un(a) estudiante a un docente o administrativo(a) ratificará dicha denuncia ante la presunta víctima.

B.3. Presentada la denuncia la Oficina de DU la comunicará en el acto al Rectorado de la Universidad.

Presentada la denuncia la Oficina de DU la comunicará en el acto al Rectorado de la Universidad. En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde a la víctima del hostigamiento sexual probar lo que afirma en la queja presentada, al punto de crear una duda razonable a su favor para que la queja sea admitida a trámite.

Las pruebas que podrán presentarse son entre otras:

- a. Declaración de testigos
- b. Documentos públicos o privados
- c. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- d. Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e. Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar las pruebas que estimen convenientes en las oportunidades que señala cada procedimiento, las mismas que se actuarán. Incluso se podría considerar realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la persona presuntamente hostigada.

Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que forman parte de la documentación relativa a la investigación, tramitación y resolución en los procedimientos que correspondan a cada una de las instituciones a que alude la Ley, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

B.4. La jefatura de la Oficina de DU, comunicará a la Comisión Ad hoc constituida para atender estos casos, a fin de que inicien las investigaciones preliminares.

B.5. La DU a través de Comisión Ad hoc designada, desarrollará la investigación preliminar a fin de confirmar si existen indicios suficientes como para dar inicio a un proceso de investigación amplio y

conducente a confirmar o desechar si se presentó o no un acto de hostigamiento sexual. La Comisión Ad hoc contará con un plazo máximo de dos (02) días hábiles para dicho cometido.

La investigación impulsada por la Comisión Ad hoc designada se desarrollará tomando en cuenta:

- a. Los principios que contemplan la LEY UNIVERSITARIA Nº 30220; el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA y el presente protocolo.
- b. Que no deben pertenecer al círculo de la persona denunciante ni de la inculpada y deben mostrar siempre total imparcialidad.
- c. Que deben estar capacitados(as) para tratar temas de sexualidad y violencia de género.⁴

B.6. Si ha lugar el proceso se notificará dentro de las 48 horas de conocida la denuncia a la persona inculpada o a su apoderado, en caso de que el (la) inculpado(a) sea menor de edad a fin de que presente sus descargos en el plazo perentorio de tres (03) días hábiles; Asimismo, se notificará a la persona agraviada a fin de conocer detalles del presunto hostigamiento y se comunicará sobre los hechos y el inicio de las investigaciones al Coordinador de la Escuela Profesional a la cual pertenece el(la) estudiante(a) inculpado(a).

B.7. La Comisión Ad hoc designada desarrollará las investigaciones en cinco (05) días hábiles como plazo máximo. Si la complejidad del caso lo amerita se extenderá el plazo a pedido de la persona o de la Comisión Ad hoc que desarrollará la investigación, por tres (03) días hábiles adicionales.

B.8. Concluidas las pesquisas la Comisión Ad hoc, alcanzará el detalle del informe final o resultados de la investigación al Rectorado y a la Oficina de DU.

B.9. La DU citará al Jefe inmediato superior o colegiado de corresponder, para dar a conocer el informe final de las investigaciones e iniciar el procedimiento disciplinario sancionador en la Universidad. Asimismo, se dará a conocer los resultados de las investigaciones a la parte agraviada.

B.10. Medidas Cautelares:

Si al iniciar las investigaciones se detecta que la persona denunciante y el (la) inculpado(a) mantienen una relación cercana debido a las actividades que desempeña el(la) docente o administrativo(a) la Comisión Ad hoc recomendará al Departamento Académico de la Facultad, área u oficina administrativa correspondiente tomar la medida preventiva de separarlos; si no son cercanos, pero el caso lo amerita, se deberán modificar los horarios de una o ambas personas, a conveniencia de el(la) denunciante, con el fin de evitar que se encuentren con frecuencia. Dichas medidas se extenderán hasta resolver el caso.

Si el caso es muy grave, se suspenderá en sus actividades académicas al inculpado(a).

La Oficina de DU acompañará al denunciante durante todo el proceso de investigación.

Si la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría considera que el estado psico-emocional de la agraviada o del(la) inculpado(a) no es el adecuado, se hará las recomendaciones respectivas a la familia o tutores

⁴ Las capacitaciones sobre temas de sexualidad y violencia de género serán desarrolladas por la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría de la Universidad y por personal externo especialistas en la materia.

para optar por una atención profesional orientada a recuperar su salud. Se mantendrá en todo momento la reserva del caso y se velará por la confidencialidad de los(as) implicados(as) en la investigación a fin de evitar la revictimización.

B.11. Con la confirmación de la falta cometida inicia el procedimiento disciplinario sancionador de acuerdo a la gravedad de la misma.

Si se trata de un **hostigamiento sexual leve** (de acuerdo a los parámetros establecidos por este documento), se propondrá en este caso, a el(la) denunciante un **Proceso de Mediación**. Si el (la) denunciante acepta la *mediación*, la Oficina de DU será la encargada de dar aviso por escrito al sindicado como hostigador sobre la instancia de mediación e informar en el acto de este procedimiento al Rectorado y Vicerrectorado de la Universidad.

En caso que la persona agraviada decida no participar en el proceso de mediación el proceso continuará por el conducto regular.

Si tras haberse establecido acuerdos a través del proceso de mediación, el hostigamiento sexual persiste, la Comisión Ad hoc evaluará las medidas cautelares para proteger a la agraviada y ordenará la inmediata vigilancia del caso para continuar protegiendo a la parte afectada; asimismo, calificará el hostigamiento sexual como grave y dará paso al conducto regular de la denuncia.

Si se trata de un **hostigamiento sexual grave**, la Comisión Ad hoc, recomendará a la persona agraviada hacer la denuncia ante la Policía Nacional sin perjuicio de que se inicie un proceso disciplinario sancionador en la Universidad. De aceptar la parte afectada interponer la denuncia ante la Policía Nacional; la Oficina de DU acompañará al agraviado(a) para denunciar el hecho y le entregará la información necesaria recogida durante el procedimiento de investigación que se desarrolla en la Universidad.

III. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES

Denuncia y Medidas Cautelares

- 3.1. El (la) estudiante afectado(a) o una persona que cuente con su autorización escrita o verbal, podrá hacer una denuncia en la Oficina de DU a través de los canales establecidos.
- 3.2. En el caso de que cualquier integrante de la comunidad universitaria detecte una situación de hostigamiento sexual de un(a) estudiante a otro estudiante, se apela a su compromiso ético para que reporte la situación a la Oficina de DU a través de los canales establecidos. El integrante de la comunidad universitaria que denuncia por un compromiso ético una situación de hostigamiento de un(a) estudiante a otro estudiante, ratificará dicha denuncia ante la presunta víctima.
- 3.3. Presentada la denuncia la Oficina de DU la comunicará en el acto al Rectorado de la Universidad.
Presentada la denuncia la Oficina de DU la comunicará en el acto al Rectorado de la Universidad. En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde a la víctima del hostigamiento sexual probar lo que afirma en la queja presentada, al punto de crear una duda razonable a su favor para que la queja sea admitida a trámite.

Las pruebas que podrán presentarse son entre otras:

- a. Declaración de testigos
- b. Documentos públicos o privados

- c. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- d. Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e. Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar las pruebas que estimen convenientes en las oportunidades que señala cada procedimiento, las mismas que se actuarán. Incluso se podría considerar realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la persona presuntamente hostigada.

Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que forman parte de la documentación relativa a la investigación, tramitación y resolución en los procedimientos que correspondan a cada una de las instituciones a que alude la Ley, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

- 3.4. La jefatura de la Oficina de DU, comunicará a la Comisión Ad hoc constituida para atender estos casos, a fin de que inicien las investigaciones preliminares.
- 3.5. La DU a través de Comisión Ad hoc designada, desarrollará la investigación preliminar a fin de confirmar si existen indicios suficientes como para dar inicio a un proceso de investigación amplio y conducente a confirmar o desechar si se presentó o no un acto de hostigamiento sexual. La Comisión Ad hoc contará con un plazo máximo de dos (02) días hábiles para dicho cometido.

La investigación impulsada por la Comisión Ad hoc designada se desarrollará tomando en cuenta:

- a. Los principios que contemplan la LEY UNIVERSITARIA Nº 30220; el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA y el presente protocolo.
 - b. Que no deben pertenecer al círculo de la persona denunciante ni de la inculpada y deben mostrar siempre total imparcialidad.
 - c. Que deben estar capacitados(as) para tratar temas de sexualidad y violencia de género.⁵
- 3.6. Si ha lugar el proceso se notificará dentro de las 24 horas de conocida la denuncia a la persona inculpada o a su apoderado, en caso de que el (la) inculpado(a) sea menor de edad a fin de que presente sus descargos en el plazo perentorio de tres (03) días hábiles; Asimismo, se notificará a la persona agraviada a fin de conocer detalles del presunto hostigamiento y se comunicará sobre los hechos y el inicio de las investigaciones al Coordinador de la Escuela Profesional a la cual pertenece el(la) estudiante(a) inculpado(a).
 - 3.7. Si ha lugar el proceso se notificará dentro de las 24 horas de conocida la denuncia a la persona inculpada o a su apoderado, en caso de que el (la) inculpado(a) sea menor de edad a fin de que presente sus descargos en el plazo perentorio de tres (03) días hábiles;

⁵ Las capacitaciones sobre temas de sexualidad y violencia de género serán desarrolladas por la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría de la Universidad y por personal externo especialistas en la materia.

Asimismo, se notificará a la persona agraviada a fin de conocer detalles del presunto hostigamiento y se comunicará al Coordinador de la Escuela Profesional a la cual pertenece el(la) estudiante(a) inculpado(a) sobre el inicio de las investigaciones.

- 3.8. La Comisión Ad hoc designada desarrollará las investigaciones en cinco (05) días hábiles como plazo máximo. Si la complejidad del caso lo amerita se extenderá el plazo a pedido de la persona o de la Comisión Ad hoc que desarrollará la investigación, por tres (03) días hábiles adicionales.
- 3.9. La persona o Comisión Ad hoc designada desarrollará las investigaciones en cinco (05) días hábiles como plazo máximo. Si la complejidad del caso lo amerita se extenderá el plazo a pedido de la persona o de la Comisión Ad hoc que desarrollará la investigación, por tres (03) días hábiles adicionales.
- 3.10. Medidas Cautelares: Si el denunciante y el (la) inculpado(a) mantienen una relación cercana debido a las actividades académicas que desarrollan el(la) docente o administrativo(a) la Comisión Ad hoc recomendará al Departamento Académico de la Facultad tomar la medida preventiva de separarlos; si no son cercanos, pero el caso lo amerita, se deberán modificar los horarios de una o ambas personas, a conveniencia de el(la) denunciante, con el fin de evitar que se encuentren con frecuencia. Dichas medidas se extenderán hasta resolver el caso.
Si el caso es muy grave, se suspenderá en sus actividades académicas al inculpado(a).
La Oficina de DU acompañará al denunciante durante todo el proceso de investigación.
Si la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría considera que el estado psico-emocional de la agraviada o del(la) inculpado(a) no es el adecuado, se hará las recomendaciones respectivas a la familia o tutores para optar por una atención profesional orientada a recuperar su salud. Se mantendrá en todo momento la reserva del caso y se velará por la confidencialidad de los(as) implicados(as) en la investigación a fin de evitar la revictimización.
- 3.11. Con la confirmación de la falta cometida inicia el procedimiento disciplinario sancionador de acuerdo a la gravedad de la misma.

Si se trata de un **hostigamiento sexual leve** (de acuerdo a los parámetros establecidos por este documento), se propondrá en este caso, a el(la) denunciante un **Proceso de Mediación**. Si el (la) denunciante acepta la **mediación**, la Oficina de DU será la encargada de dar aviso por escrito al sindicado como hostigador sobre la instancia de mediación e informar en el acto de este procedimiento al Rectorado y Vicerrectorado de la Universidad.

En caso que la persona agraviada decida no participar en el proceso de mediación el proceso continuará por el conducto regular.

Si tras haberse establecido acuerdos a través del proceso de mediación, el hostigamiento sexual persiste, la Comisión Ad hoc evaluará las medidas cautelares para proteger a la agraviada y ordenará la inmediata vigilancia del caso para continuar protegiendo a la parte afectada; asimismo, calificará el hostigamiento sexual como grave y dará paso al conducto regular de la denuncia.

Si se trata de un **hostigamiento sexual grave**, la Comisión Ad hoc, recomendará a la persona agraviada hacer la denuncia ante la Policía Nacional sin perjuicio de que se inicie un proceso disciplinario sancionador en la Universidad. De aceptar la parte afectada interponer la denuncia ante la Policía Nacional; la Oficina de DU acompañará al agraviado(a) para

denunciar el hecho y le entregará la información necesaria recogida durante el procedimiento de investigación que se desarrolla en la Universidad.

EL PROCESO AMPLIO DE INVESTIGACIÓN

Está a cargo de la Comisión Ad hoc nombrada por Resolución Nº 527-2018-R-UCH de fecha 31 de julio de 2018; está comisión:

1. Deberá desarrollar la investigación tomando en cuenta los principios que contempla el presente protocolo.
2. Debe mostrar siempre total imparcialidad.
3. Debe estar capacitado(a) para tratar temas de sexualidad y violencia de género.

I. PROCESO:

1. La investigación tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles prorrogables por tres días adicionales si fuera estrictamente necesario.

2. Durante la investigación se debe garantizar tanto a la persona denunciante como a la inculpada la objetividad en la investigación y la posibilidad de ser escuchadas, manteniendo confidencialidad respecto a sus identidades y testimonios.

3. La Comisión Ad hoc debe mantener un registro escrito de todo el procedimiento, archivando todos los documentos en una misma carpeta, a la que sólo personas autorizadas por la Oficina de DU pueden tener acceso.

4. La Comisión Ad hoc puede recibir las siguientes pruebas testimoniales: declaraciones de testigos, pruebas materiales, confesiones (declaración que presta una persona en relación a hechos en los que participó) y ratificaciones (declaración que tiene como objetivo confirmar una denuncia o declaración previa de la misma persona). Todas estas pruebas testimoniales pueden ser solicitadas por la Comisión Ad hoc a cargo de la investigación y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Firma de la persona declarante y persona que la recibe.
- b) Indicación del lugar, fecha y hora en que se toma. Si la persona declarante se negara a firmar su testimonio, se debe dejar constancia del hecho.
- c) Las declaraciones deben transcribirse en un lenguaje breve, directo y resumido, excepto que la persona investigada exija la transcripción literal de su testimonio.

5. En el caso de que la persona llamada a declarar tenga la calidad de estudiante y sea menor de edad, deberá declarar en compañía de su apoderado(a). De no querer hacerlo, el(la) apoderado(a) podrá declarar en su lugar, previa autorización del estudiante.

6. La Comisión Ad hoc a cargo de la investigación puede efectuar inspecciones oculares donde se recreen hechos o los antecedentes alegados en la investigación y debe tomar constancia del lugar, fecha y hora en que fue realizada esta diligencia.

7. La Comisión Ad hoc puede solicitar informes a peritos, una vez comprobados sus antecedentes curriculares y experiencia en las áreas para las cuales se le solicite, permitiéndole opinar sobre determinadas aspectos de ciertos hechos. Los servicios de los peritos también pueden ser solicitados por alguna de las personas involucradas directamente en la investigación.

8. La investigación concluye con un informe final presentado por la Comisión Ad hoc encargada de las investigaciones.

II. ACUSACIÓN Y DEFENSA DEL DENUNCIADO:

1. Después de concluida la investigación preliminar la Comisión Ad hoc concluye si ha lugar o no al desarrollo de un proceso más amplio de investigación que de corresponder concluirá con un proceso disciplinario sancionador. Si ha lugar el proceso más amplio de investigación la Comisión Ad hoc formulará los cargos de manera explícita, precisa y objetiva de la conducta mostrada por el(la) inculpado(a) y los fundamentará en los antecedentes de la investigación preliminar.
2. Se hace la notificación al inculpado(a) informándole que se ha iniciado una investigación contra su persona por un supuesto acto de hostigamiento sexual, dicha notificación debe efectuarse de manera personal y escrita.
En la misma notificación se le indicará que cuenta con un plazo de tres (03) días hábiles para realizar sus descargos. Los descargos deben presentarse de manera formal y escrita a la Comisión Ad hoc a cargo de la investigación, y deben contemplar alegaciones o defensas que puedan desvirtuar o atenuar la gravedad de la conducta que se formula a el(la) inculpado(a).
3. La Comisión Ad hoc citará mediante notificaciones a todas aquellas personas que coadyuven a esclarecer los hechos materia de investigación.

III. RESOLUCIÓN DEL CASO E IMPUGNACIONES:

1. Finalizado el proceso amplio de investigación la Comisión Ad hoc emitirá un informe final concluyente que es alcanzado a la DU y que a la par será puesto por escrito en conocimiento de la parte agraviada así como del inculpado(a). En este informe se determina la responsabilidad del inculpado(a).
2. Con el informe final se notifica al inculpado(a) para conocer el veredicto emitido por la Comisión Ad hoc.
3. El inculpado(a) puede interponer un recurso de impugnación a través de Mesa de Partes de la Universidad dirigida al Rector cuestionando la validez del informe final presentado por la Comisión Ad hoc. Este será revisado por el Consejo Universitario el cual dará, en base a una rigurosa evaluación, un veredicto final inobjetable que confirmará o desechará la responsabilidad del inculpado(a). El Consejo Universitario cuenta con diez (10) días hábiles para desarrollar la evaluación del recurso de impugnación presentado.
4. De no presentarse ninguna impugnación al informe final presentado por la Comisión Ad hoc la DU se reunirá con los miembros de la Comisión Ad hoc; con el Coordinador de Facultad de la Escuela Profesional a la que pertenece el Docente, Administrativo o Estudiante o con el Jefe de la Oficina donde labora el(la) docente o administrativo(a) denunciado(a); con el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos a fin de establecer las sanciones acorde con los Reglamentos, correspondientes al procedimiento disciplinario sancionador.
5. El expediente con la sanción correspondiente será alcanzada al Rectorado de la Universidad y se plasmará en una Resolución Rectoral.

IV. REPARACIONES Y SANCIONES:

Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad del hostigamiento, es decir acorde con lo que estipulan los reglamentos de la Universidad y con las recomendaciones hechas por la Comisión Ad hoc que ha concluido un determinado proceso de investigación de algún caso de hostigamiento sexual.

a) REPARACIONES:

Comprobado el hostigamiento sexual:

- La persona que ha sido víctima de hostigamiento sexual será evaluada psicológicamente y tendrán el apoyo de la Universidad en talleres psicológicos para lograr el equilibrio emocional que requiere. Las sesiones que se programe serán de carácter obligatorio y se mantendrá la reserva del caso.
- La Oficina de Psicopedagogía y Tutoría en coordinación con el área académica desarrollarán una labor especializada orientada a los docentes, administrativos o estudiantes sobre la violencia sexual y hostigamiento sexual. Del mismo modo entregará las herramientas del caso para su contención en los diferentes espacios universitarios y especialmente en el círculo de las personas involucradas.
- Se establecerá, previa evaluación de la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría, el carácter definitivo de una o más medidas cautelares establecidas durante el proceso de investigación para salvaguardar la integridad e intereses de la víctima con el objetivo de resguardar un ambiente seguro y de confianza para la víctima, que le permita continuar sus estudios y/o sus labor docente o administrativa. El Departamento Académico de la Facultad debe encargarse de generar las adecuaciones necesarias.
- Reconocimiento público y/o privado de la responsabilidad en la situación de hostigamiento sexual por parte de el(la) hostigador(a) y disculpas escritas, privadas o públicas a la víctima, siempre y cuando ésta exprese acuerdo con dichas medidas. Si el(la) hostigador(a) o acosador(a) se niega a expresar el reconocimiento correspondiente, se le sancionará de acuerdo a lo que estipula el presente protocolo.

b) SANCIONES PARA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

I. Estudiantes

Sanciones frente a casos comprobados de hostigamiento sexual leve

- Firma de condicionalidad de la matrícula
- El(la) estudiante responsable por actos de hostigamiento leve podrá concluir su año académico siempre que respete las normas de convivencia establecidas tras desarrollarse un proceso de mediación.
- Cambio de curso y/o inhabilitación de participar en actividades extracurriculares, en el caso que el(la) responsable por actos de hostigamiento leve comparta con la agraviada alguna de estas instancias.

- Suspensión de clases por 12 días útiles de rehusarse a expresar disculpas escritas; públicas o privadas a la agraviada con cargo de que al reincorporarse lo haga; caso contrario se le suspenderá por el resto del semestre.

Sanciones frente a casos comprobados de hostigamiento sexual grave

- Suspensión inmediata de la matrícula y no renovación de matrícula.

II. Docentes y Administrativos

Sanciones frente al hostigamiento sexual leve

- Amonestación por escrito en la hoja de vida del responsable por actos de hostigamiento leve
- Suspensión de actividades sin goce de haber el cual no debe exceder de 12 días útiles
- Suspensión de actividades por 12 días útiles de rehusarse a expresar disculpas escritas; públicas o privadas a la agraviada con cargo de que al reincorporarse lo haga.

Sanciones frente al hostigamiento sexual grave

- Comunicación escrita a la autoridad universitaria (SUNEDU) respecto a la falta cometida en la Universidad
- Destitución o expulsión
- Traslado para desarrollar actividades en espacios en los que no tenga ningún tipo de contacto con la víctima (como medida cautelar mientras se desarrollan el proceso de investigación amplio)
- Suspensión de actividades sin goce de haber (como medida cautelar mientras se desarrollan el proceso de investigación amplio) el cual no debe exceder de 12 días útiles

Sanción por infidencia de la reserva de confidencialidad

Cualquier infidencia respecto a las actuaciones substanciadas dentro de una causa disciplinaria de hostigamiento sexual consistente en difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial, será sancionada acorde con los principios de la potestad sancionadora administrativa contemplada en el TUO de la Ley N° 27444.

V. EN CASO DE QUE NO SE COMPRUEBE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

De no existir pruebas suficientes para definir a un(a) responsable por actos de hostigamiento sexual y la investigación quede inconclusa, se dará el soporte necesario a el(la) denunciante, pero no se podrá aplicar sanciones a la persona inculpada.

Sin embargo, en caso de existir una reiteración de la denuncia dirigida a el(la) mismo(a) inculpado(a), la investigación realizada servirá de antecedente para el nuevo proceso de investigación.